



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 403-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintiséis de julio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*“Solicito un informe estadístico de los casos en forma de denuncias y avisos recibidos en la Fiscalía General de la República contra agentes de la Fuerza Armada de El Salvador que hayan cometido los siguientes delitos contemplados en el Código Penal de El Salvador a nivel nacional entre el 1 de enero de 2017 y el 26 de julio de 2021: homicidio simple (artículo 128), homicidio agravado (129), proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado (129-A), privación de libertad (148), Coacción (153), Amenazas (154), Agravación Especial (155), Extorsión (214), tortura (297) y Desaparición forzada de personas (364).*

*Por cada denuncia incluir los siguientes datos:*

- Fecha de la denuncia (día, mes, año)*
- Reseña de la denuncia, es decir, una breve descripción si existiese, o la tipificación del delito según el Código Penal*
- Lugar de los hechos (departamento, municipio)*
- Cantidad de miembros de la Fuerza Armada acusados por denuncia (si fuera individual o colectiva)*
- Estado del trámite de la denuncia al 26 de julio de 2021. Es decir, la condición en la que se encuentra actualmente, si ya fue admitida, si está en investigación, si fue retirada por el denunciante o fue desestimada.”*

Periodo solicitado: Desde el 01 de enero del 2017 hasta el 26 de julio de 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día nueve de agosto del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: *“a) En relación al guion 4, en el que solicita la “cantidad de miembros de la Fuerza Armada acusados...”, debe precisar con más detalle a qué se refiere cuando dice “acusados”, para tener mayor claridad de lo que solicita.”* La solicitante el mismo aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“Solicito un informe estadístico de los casos en forma de denuncias y avisos recibidos en la Fiscalía General de la República contra agentes de la Fuerza Armada de El Salvador que hayan cometido los siguientes delitos*

contemplados en el Código Penal de El Salvador a nivel nacional entre el 1 de enero de 2017 y el 26 de julio de 2021: homicidio simple (artículo 128), homicidio agravado (129), proposición y conspiración en el delito de homicidio agravado (129-A), privación de libertad (148), Coacción (153), Amenazas (154), Agravación Especial (155), Extorsión (214), tortura (297) y Desaparición forzada de personas (364).

Por cada denuncia incluir los siguientes datos:

- Fecha de la denuncia (día, mes, año)

- Reseña de la denuncia, es decir, una breve descripción si existiese, o la tipificación del delito según el Código Penal

- Lugar de los hechos (departamento, municipio)

- Cantidad de miembros de la Fuerza Armada acusados, es decir la cantidad de involucrados en cada tipo de denuncia o aviso que registre la institución (así fuera individual o colectiva)

- Estado del trámite de la denuncia al 26 de julio de 2021. Es decir, la condición en la que se encuentra actualmente, si ya fue admitida, si está en investigación, si fue retirada por el denunciante o fue desestimada."- Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, 72 y 163 inciso 1º LPA, y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

Sobre la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- 1. La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2º LAIP.**
2. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
3. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo solicitado y según criterios establecidos por la peticionaria.
4. En virtud que requiere datos estadísticos en contra de agentes de la Fuerza Armada de El Salvador por delitos específicos, toda la información que se entrega corresponde a imputados de profesión soldados, según la forma como se registra la información en nuestro Sistema Institucional y de acuerdo al listado de delitos que ha proporcionado en su solicitud de información, a nivel nacional, durante el periodo requerido.

5. Los datos que se entregan comprenden a imputados cuyos casos ingresaron por medio de denuncias y avisos, en nuestra base de datos institucional, tal cual lo ha solicitado.
6. Respecto a que se proporcione el *“Estado del trámite de la denuncia...es decir la condición en la que se encuentra actualmente, si ya fue admitida, si está en investigación, si fue retirada por el denunciante o fue desestimada”*, se comunica lo siguiente:
- a) La búsqueda de la información se realizó específicamente por los rubros solicitados, es decir: *“si ya fue admitida, si está en investigación, si fue retirada por el denunciante o fue desestimada.”*
  - b) En relación a que se brinde: *“si ya fue admitida”*, se aclara que una vez ingresa el caso a conocimiento de esta institución, se procede a realizar las investigaciones correspondientes a fin de determinar la existencia o no de un delito, identificación de los autores, etc., de conformidad a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, señaladas en el Art. 193 de la Constitución, ordinales 3 ° y 4°, que son dirigir la investigación del delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte; en ése sentido la información solicitada por la interesada no es factible de proporcionarla, ya que no es una variable de búsqueda conforme a las funciones que se realizan.
  - c) En relación a que se brinde: *“si está en investigación”*, los datos que se brindan corresponden a imputados de profesión soldados en expedientes que se encuentran activos en sede fiscal.
  - d) En relación a que se brinde: *“si fue retirada por el denunciante o fue desestimada”*, se hace de conocimiento a la solicitante que no se cuenta en nuestro sistema automatizado con el nivel de detalle de si la víctima dentro de la investigación ha señalado que desea retirar la denuncia, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal. En cuanto a que se señale si fue *“desestimada”* se hace saber que dicho término no es un criterio registro de la información en nuestro sistema institucional.
7. En relación a que se proporcione *“Reseña de la denuncia...”*, se comunica que no es posible proporcionar dicha información, debido a que no se cuenta con ése nivel de automatización en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.
- Sobre los datos estadísticos que brinda esta Fiscalía, es necesario señalar que toda la información que se registra en virtud del ejercicio de las funciones contempladas en el art. 193 ordinales 3° y 4° de la Constitución, se realiza en el sistema automatizado. Al respecto la Política de Persecución Penal en el artículo 59 inciso 5°, primera parte establece que: *“El ingreso de la información relativa a todos los casos competencia de esta Fiscalía se realizará en SIGAP...”* Es, así pues, que ésta Fiscalía genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes penales de nuestro país. En ese sentido, no es posible brindar la información consistente en que se brinde: *“un resumen de la denuncia...”*, en virtud que dicha información no se tiene generada de forma estadística, por estar contenida dentro de un expediente fiscal y para acceder a la misma, se debe contar con cada uno de los expedientes que contienen la relación de los hechos que hace la víctima al momento de interponer la denuncia; situación que no es factible proporcionar, por estar fuera del alcance de la LAIP, ya que la información contenida en expedientes de investigación es aquella que la LAIP, como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes*

*tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso". No obstante, la petición de la interesada, está encaminada a obtener información sobre la "tipificación del delito...", requerimiento que si es posible proporcionar; en ése sentido la información que se entrega es sobre los delitos atribuidos a imputados con profesión de "soldados", a nivel nacional, durante el periodo solicitado, según el listado que proporcionó en su solicitud de información.*

- 8. Los datos entregados corresponden al año, mes y día de la denuncia del periodo solicitado.**
9. No es posible entregar información sobre la cantidad de imputados *"involucrados en cada denuncia o aviso (si fuera individual o colectiva)"*, debido a que no se registra de ésa manera la información en nuestro Sistema Institucional de manera automatizada.
- 10. Toda la información que se entrega es de manera general, es decir, que no es posible determinar en nuestro Sistema Institucional que los delitos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, ya que no se tiene ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el proceso penal en casos concretos.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**